



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las dieciocho horas con diez minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-177/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por Paulina Angélica Morales Veloz, en su carácter de representante propietaria del partido Movimiento Ciudadano ante la Asamblea Municipal de Chihuahua y César Kublay Quintero Bernal, representante propietario del partido Morena ante el mismo órgano municipal, en contra de Marco Antonio Bonilla Mendoza, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal, así como del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática por conductas que, desde la óptica de la denunciante, son constitutivas de actos anticipados de campaña, consistentes en la realización de recorridos casa por casa, dando a conocer propuestas político electorales y haciendo un llamado expreso al voto a favor de su partido político y de la candidata a gobernadora del Estado por el propio partido, con la intención de posicionarse frente al electorado, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

***Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.***

***Vistos*** los autos del expediente en que se actúa, y conforme a la verificación llevada a cabo por el Secretario General de este Tribunal, en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales Segundo y Tercero de los "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE INTERNO QUE SE DEBE SEGUIR PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR", emitidos por el Pleno de este Tribunal; y

### CONSIDERANDO

**1.** De los autos se advierte que el Instituto decretó la acumulación de dos denuncias; a saber:

- a.** Denuncia presentada por el partido Movimiento Ciudadano contra Marco Antonio Bonilla Mendoza; y los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, radicada bajo el expediente **IEE-PES-55/2021** del índice del Instituto; y
- b.** Denuncia presentada por el partido Morena contra Marco Antonio Bonilla Mendoza; y los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, radicada bajo el expediente **IEE-PES-80/2021** del índice del Instituto.



2. En dichas denuncias, los hechos de la queja residen en presuntas expresiones realizadas por el denunciado, Marco Antonio Bonilla Mendoza, con motivo de brigadas realizadas dentro de la campaña de la candidata a la gubernatura por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, María Eugenia Campos Galván.

3. Por su parte, se observa que Marco Antonio Bonilla Mendoza, acudió a dar contestación a la denuncia radicada en el expediente **IEE-PES-055/2021**, mediante escrito presentado el cinco de mayo pasado.

Asimismo, a través de diverso escrito presentado por el mismo denunciado, el diecisiete de mayo de este año, y que obra en los autos del presente, acude a dar contestación a la denuncia y comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos de los procedimientos radicados en los expedientes IEE-PES-084/2021 e IEE-PES-085/2021 del índice del Instituto; queja abierta con relación a publicaciones en espectaculares.

Es así que, en el procedimiento en que se actúa, existe agregado un escrito de contestación de denuncia de Marco Antonio Bonilla Mendoza, relacionado con un procedimiento especial sancionador **ajeno** al que es materia del presente.

4. En otro tenor, del acta de la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente, se obtiene que, el Instituto tuvo al denunciado Marco Antonio Bonilla Mendoza, dando contestación a la denuncia (sic) de este procedimiento; no obstante, con vista en el ocurso respectivo, se aprecia que en realidad se encuentra dirigido en exclusiva a la denuncia del expediente IEE-PES-055/2021, presentada por el partido Movimiento Ciudadano.

Luego, atendiendo a que el propio Instituto acumuló dos denuncias en un solo procedimiento, entonces, era necesario distinguir tal circunstancia en el desarrollo de la audiencia, para analizar puntualmente la defensa de los acusados; esto es, relacionar los diversos escritos de contestación con la denuncia que corresponda, sea la radicada bajo el expediente **IEE-PES-055/2021**; la correspondiente al diverso **IEE-PES-080/2021**, o a ambas, según la pretensión de los denunciados contenida en dichos ocurso.

5. Finalmente, cabe señalar que el Instituto omitió agregar al expediente en que se actúa, diversas actuaciones emitidas con anterioridad a la audiencia de pruebas y alegatos, incluso un escrito de alegatos presentado para dicha audiencia, mismas que se remitieron a este Tribunal en alcance, mediante oficios de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de fechas dieciocho y veinte de mayo pasados.

Bajo este orden de ideas, (i) considerando que la contestación de denuncia de Bonilla Mendoza que obra en el expediente y que sí corresponde a este procedimiento, se encuentra dirigido a la denuncia del IEE-PES-055/2021;



(ii) así como que fue agregado por error a los autos una diversa contestación de denuncia que pertenece a procedimientos ajenos a éste (iii) y que el Instituto omitió agregar al expediente diversas actuaciones; es que se estima necesario realizar lo siguiente:

- a. Verificar si los mencionados errores –relativos a la confusión de escritos de contestación de denuncia y de omisión en agregar actuaciones a su expediente–, posiblemente derivó (también) en agregar a otro expediente la contestación que, en su caso, hubiese presentado Marco Antonio Bonilla Mendoza, respecto de la queja del procedimiento radicado como **IEE-PES-80/2021**; y
- b. Desglosar del sumario en que se actúa, el escrito que obra de fojas 276 a 303, y remitirlo al Instituto, a efecto de que sea agregado al expediente IEE-PES-084/2021 y acumulado IEE-PES-085/2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 299, numeral 2), inciso i), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se requiere al Instituto Estatal Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del mismo, a fin de que, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la notificación del presente, realice lo siguiente:

- a. Proceda a verificar si el denunciado Marco Antonio Bonilla Mendoza, presentó contestación a la denuncia perteneciente a la queja del procedimiento radicado como **IEE-PES-80/2021**; que no se haya glosado a su sumario; y en su caso, **sea remitida a este Tribunal**;
- b. Realice una búsqueda en los archivos respectivos del Instituto, sobre otras posibles actuaciones y/o promociones que correspondan a los procedimientos especiales sancionadores IEE-PES-055/2021 e IEE-PES-080/2021; que no se haya glosado a su sumario; y en su caso, **sean remitidas a este Tribunal**;
- c. Agregue al expediente que corresponda, el escrito de contestación de denuncia presentado por Marco Antonio Bonilla Mendoza, el diecisiete de mayo pasado, por el que da contestación a la denuncia radicada en los expedientes IEE-PES-84/2021 e IEE-PES-085/2021; y
- d. En caso de que no se localicen las actuaciones a que se refieren los incisos a) y b) precedente, informe dicha circunstancia a este Tribunal.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario General de este Tribunal, para que proceda a desglosar el escrito que obra de fojas 276 a 303 del presente expediente, para efecto de lo ordenado en el punto de acuerdo precedente.



TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el magistrado presidente, Julio César Merino Enríquez,  
ante el Secretario General, Arturo Muñoz Aguirre, con quien actúa y da fe.*

**DOY FE.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado, 32 y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General